

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez con el informe que fueron allegados los siguientes informes y memoriales:

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), el día 25 de marzo de 2022 allego oficio Nro. 20213101745291 (Archivo 37 Expediente Digital).

El Doctor JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO en su calidad de Curador Ad litem, el 11 de mayo de 2022 allegó memorial solicitando una nueva notificación del cargo.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 12 de mayo de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 169/2022
NATURALEZA PROCESO	DECLARATIVO - VERBAL
CLASE DE PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO PROCESO	174424089001-2021-00128-00
DEMANDANTES	JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO
DEMANDADOS	MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO

Vista la constancia secretarial que antecede y de cara a la petición elevada por el curador ad litem, se tiene que mediante auto interlocutorio Nro. 024 del 27 de enero de 2022 el abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO fue nombrado como curador ad litem en el presente asunto, asignación notificada al mencionado profesional el 7 de febrero y aceptada por el mismo el 18 de mayo de 2022, misma fecha en la cual este Despacho aprobó su aceptación y le dio traslado por el término de 20 días hábiles para que se pronunciare con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, enviándole para tales efectos el link de acceso al expediente digital.

En este orden, no resulta ser procedente la solicitud elevada por dicho profesional consistente en “*ser notificado nuevamente de la asignación*”, pues como puede verse, la designación **ya fue y aceptada por el mismo** y ya le fue concedió el termino legal establecido para ejercer las funciones propias de su cargo.

Por lo demás, se le recuerda al petente, el contenido del artículo 117 del Código General del Proceso, sobre la perentoriedad de los términos procesales:

“ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”.

Ahora, en lo que respecta al informe allegado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), se tiene que dicha entidad informó a este Despacho que, *“De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que **el predio identificado con el FMI115-8201 es de carácter URBANO**, debido a su ubicación catastral (...)”* y que en consecuencia, *“la solicitud **debe ser dirigida a la Alcaldía correspondiente**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos”.*

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS, el informe aportado por el parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para que haga las manifestaciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por parte del profesional del derecho JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, en su calidad de curador ad litem, por lo ya expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual por demás es deber de las partes y sus apoderados de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>64</u> del 13 de mayo de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 18 de mayo de 2022 a las 5 p.m.
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e533c5b9632d3ebbe82d7b22ecb59819e2be274011d544b07a30f657018007c**
Documento generado en 13/05/2022 07:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>